

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 20/06/2025

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	BSMX
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	EXTRAORDINARIA
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	17/06/2025
<b>HORA</b>	12:00
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	99.97 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	No

## ACUERDOS

### RESUMEN DE ACUERDOS

#### PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad emita Instrumentos de Capital, representativos de deuda subordinada preferente, de acuerdo con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012 de Banco de México, para ser colocados en el extranjero, de conformidad con la autorización que al efecto otorgue Banco de México.

## RESOLUCIONES

PRIMERA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se da por enterada de que mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de junio de 2020, y aprobado por el Consejo de Administración de fecha 18 de junio de 2020, se autorizó un monto límite de EUA\$10,000 millones de dólares para realizar emisiones de deuda en mercados locales o internacionales instrumentados individualmente o mediante programas de emisión; ii) deuda senior o subordinada, incluyendo en ambos casos instrumentos preferentes o no preferentes, e instrumentos de deuda que desde el punto de vista regulatorio clasifiquen como capital; iii) con plazo máximo de 15 años, o el que en su momento determine el Consejo o en su caso la Asamblea."

SEGUNDA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprueba que, al amparo del límite indicado en la resolución primera anterior, la Sociedad lleve a cabo una emisión de Instrumentos de Capital, que bajo reglas de capitalización en México son elegibles para computar en la parte complementaria del Capital Neto (según dicho término se define en la CUB) (TIER 2 capital) de la Sociedad, así como para fortalecer el suplemento al capital neto previsto en el artículo 2 Bis 117 (ñ) de la CUB, los cuales serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC y por el artículo 27 y demás disposiciones aplicables de la Circular 3/2012 de Banco de México, y deberán cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la CUB, para ser colocados en el extranjero, entre personas relacionadas de la Sociedad en términos del artículo 73 de la LIC, por un monto de hasta EUA\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), de conformidad con la autorización que al efecto otorgue Banco de México, y que tendrán las características principales, que, de manera resumida son las siguientes, mismas que podrán modificarse de así determinarlo los delegados nombrados para tal efecto o de así solicitarlo las autoridades financieras así como por cambios en las condiciones de mercado:

FECHA: 20/06/2025

---

Emisor Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Tipo de Instrumento Instrumentos de capital subordinados, preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones ordinarias del Emisor, respecto de los que podrá operar, en su caso, la remisión o condonación de principal e intereses, y la suspensión en el pago de principal e intereses, que bajo reglas de capitalización en México son elegibles para computar en la parte complementaria del Capital Neto y para la constitución del Suplemento al Capital Neto del Emisor.

Subordinación Los Instrumentos de Capital estarán subordinados respecto a cualquier deuda senior no subordinada de la Sociedad, tendrán la misma prelación que cualquier otra deuda subordinada preferente de la Sociedad y tendrán prelación respecto de cualquier deuda subordinada no preferente y del capital social de la Sociedad.

Tipo de colocación Los Instrumentos de Capital serán colocados en el extranjero de forma privada con Banco Santander, S.A., una persona relacionada de la Sociedad en términos del artículo 73 de la LIC, mediante una oferta privada conforme a la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (Securities Act of 1933).

Adquirentes Los Instrumentos de Capital serán adquiridos en su totalidad por Banco Santander, S.A.

Ley Aplicable Los Instrumentos de Capital se emitirán y se regirán conforme a las leyes aplicables del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el entendido que todas las disposiciones relacionadas con la determinación del diferimiento o la cancelación del pago de intereses, la pérdida de valor, si ha ocurrido cualquier evento que permita una amortización o la subordinación de los Instrumentos de Capital, entre otros eventos relevantes, se regirán de conformidad con las leyes de México, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión.

Monto de la Emisión Hasta EUA\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Denominación Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Fecha de Emisión Será determinada con posterioridad en atención a la fecha de autorización por parte del Banco de México.

Plazo de Vigencia 2,557 días, equivalente a 7 (siete) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

Fecha de Vencimiento Será determinada con posterioridad por cualquiera de las Personas Autorizadas en atención a la Fecha de Emisión.

Fecha de Llamada Opcional En una sola ocasión en la fecha que coincida con el sexto aniversario de la Fecha de Emisión (la "Fecha de Llamada Opcional").

Fecha de Pago de Principal De no haberse amortizado anticipadamente, el saldo de principal de los Instrumentos de Capital será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Intereses Los Instrumentos de Capital devengarán intereses, desde su Fecha de Emisión y hasta (pero excluyendo) la Fecha de Llamada Opcional, a una tasa de interés fija anual sobre el Monto de Principal Actual (según dicho término se define en el Acta de Emisión) correspondiente que será determinada con posterioridad.

Los Instrumentos de Capital devengarán intereses, desde la Fecha de Llamada Opcional y hasta (pero excluyendo) su Fecha de Vencimiento, a una tasa igual a la Tasa de la Tesorería más un margen que será determinado con posterioridad.

Fechas de Pago de Intereses Los intereses que devenguen los Instrumentos de Capital serán pagaderos de manera semestral durante su vigencia.

Emisiones Adicionales La Sociedad podrá emitir Instrumentos de Capital adicionales en cualquier momento sin el consentimiento de los tenedores de los Instrumentos de Capital, sujeto a la autorización del Banco de México y a que se haga constar el acta de emisión correspondiente ante la CNBV, con términos idénticos a los de los Instrumentos de Capital, excepto por la Fecha de Emisión, el precio de colocación y la primera fecha de pago de intereses.

Montos Adicionales Sujeto a ciertas excepciones, la Sociedad pagará a los tenedores de los Instrumentos de Capital cualesquiera sumas adicionales que fueren necesarias respecto de cualesquiera impuestos o retenciones aplicables a pagos de intereses en relación con los Instrumentos de Capital, a efecto que dichos tenedores reciban por concepto de intereses respecto de los Instrumentos de Capital, una cantidad igual a la que hubieran recibido si dichos impuestos o retenciones no hubieran sido aplicables (los "Montos Adicionales").

Destino de los Recursos Los recursos obtenidos de la emisión de los Instrumentos de Capital serán utilizados para el pago de comisiones y gastos relacionados con la emisión de los Instrumentos de Capital, para las operaciones ordinarias del Emisor, así como para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y su Suplemento al Capital Neto.

Tipo de Garantía Los Instrumentos de Capital serán quirografarios y (i) no contarán con garantía real o personal alguna, (ii) no serán garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y (iii) no serán garantizadas por la controladora indirecta final de la Sociedad, Banco Santander, S.A., ni por cualquier entidad que forme parte del grupo financiero al que pertenece la Sociedad, ya sea bajo el Convenio Único de Responsabilidades celebrado con la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la Sociedad ni de cualquier otra forma.

FECHA: 20/06/2025

**Diferimiento de Principal e Intereses** La Sociedad podrá diferir el pago de principal o de intereses, o ambos, respecto de los Instrumentos de Capital durante cualquier periodo (dicho período de diferimiento, un "Período de Suspensión") en el que:

- (i) el índice de capitalización de la Sociedad sea menor al 8% (ocho por ciento), más cualquier suplemento de capital aplicable;
- (ii) el coeficiente de capital básico sea menor al 6% (seis por ciento) más cualquier suplemento de capital aplicable, o
- (iii) la CNBV imponga a la Sociedad una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la LIC, que lo obligue a diferir o cancelar los pagos de intereses y/o principales respecto de los Instrumentos de Capital, por estar clasificado como Categoría III o IV.

El diferimiento del pago de principal o de intereses, o ambos, durante un Período de Suspensión no será considerado como un Evento de Incumplimiento de los Instrumentos de Capital, y el pago de intereses correspondientes deberá realizarse por la Sociedad una vez que desaparezca el supuesto que haya dado origen al Período de Suspensión correspondiente, ya sea (a) en la siguiente Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización, o (b) si la siguiente Fecha de Pago de Intereses o la fecha de amortización tuviere lugar dentro de un plazo inferior a 12 (doce) días hábiles después de la conclusión de un Período de Suspensión, en la fecha que tenga lugar 12 (doce) días hábiles después de que termine el Período de Suspensión correspondiente.

**Consecuencias del Diferimiento de Pago de Principal e Intereses** En el caso que exista y continúe un Período de Suspensión y de forma posterior a la terminación de un Período de Suspensión, a menos que todos los intereses devengados y cualesquier Montos Adicionales bajo los Instrumentos de Capital hayan sido pagados o condonados, la Sociedad estará obligada a:

- (i) no declarar o pagar dividendos (sujeto a ciertas excepciones) o hacer cualesquiera distribuciones a los accionistas, o amortizar, adquirir o realizar algún pago por liquidación respecto del capital social de la Sociedad;
- (ii) no pagar principal o intereses respecto de, o recomprar o amortizar, cualquier deuda subordinada preferente o no preferente;
- (iii) en la medida en que la garantía correspondiente se encuentre permitida por la legislación aplicable, realizar el pago de cualquier garantía respecto de la deuda subordinada preferente o no preferente de las subsidiarias de la Sociedad; o
- (iv) no llevar a cabo cualquier acto en contravención de cualquier requerimiento o medida correctiva ordenada por la CNBV, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad.

**Remisión o Condonación del Pago de Principal e Intereses** Si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos, de manera automática y sin que sea necesario que el Emisor lleve a cabo cualesquiera actos adicionales, el Monto de Principal Actual será ajustado y reducido en una cantidad igual al Monto de Cancelación sin que ello se considere un Evento de Incumplimiento:

- (i) que el resultado de dividir el Capital Fundamental (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) entre Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, o
- (ii) cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique al Emisor que ha incurrido en alguna de las causales de revocación a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Emisor no subsane los hechos, o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

**Casos de Incumplimiento** Los siguientes eventos se considerarán como eventos de incumplimiento en relación con los Instrumentos de Capital (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

- (i) un incumplimiento durante 30 (treinta) días calendario, en el pago de intereses o de Montos Adicionales, salvo que dicho pago se haya diferido por estar en vigor un Período de Suspensión o dicho pago haya sido remitido o condonado conforme a lo indicado anteriormente;
- (ii) un incumplimiento en el pago del principal de los Instrumentos de Capital, cuando el mismo sea exigible, salvo que dicho pago se haya diferido por estar en vigor un Período de Suspensión;
- (iii) el pago de dividendos o cualesquiera distribuciones a los accionistas durante un Período de Suspensión (excepto por las Excepciones de Dividendos), o
- (iv) la liquidación o resolución de la Sociedad.

**Amortización Anticipada Opcional** La Sociedad tendrá el derecho, pero no la obligación, de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Instrumentos de Capital en la Fecha de Llamada Opcional aplicable, junto con los intereses devengados y no pagados, y cualesquier Montos Adicionales, siempre y cuando (i) inmediatamente después de la amortización anticipada (A) (a) el Índice de Capitalización del Emisor fuere igual o superior al 10.5%, (b) el Coeficiente de Capital Básico del Emisor fuere igual o superior al 8.5%, y (c) el Coeficiente de Capital Fundamental de la Sociedad fuere igual o superior al 7%, en cada caso, más cualquier Suplemento de Capital aplicable, o (B) el Emisor remplace los

FECHA: 20/06/2025

Instrumentos de Capital con instrumentos de capital que cumplan con lo previsto en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho remplazo se cause un perjuicio a la situación financiera de la Sociedad, y (ii) se cuente con la autorización de Banco de México.

**Amortización Anticipada por Razones Fiscales** El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente la totalidad (y en ningún caso, una parte) de los Instrumentos de Capital, en cualquier momento, en caso de que existan ciertas modificaciones o cambios a las normas fiscales aplicables, que tengan como consecuencia que los intereses pagaderos en relación con los Instrumentos de Capital dejen de ser deducibles; y siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en los incisos (i) y (ii) del apartado "Amortización Anticipada Opcional" anterior.

Adicionalmente, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente la totalidad (y en ningún caso, una parte) de los Instrumentos de Capital, en cualquier momento, en caso de que existan modificaciones regulatorias, sentencias o pronunciamientos de cualquier autoridad, o cambios en los criterios actuales, en virtud de los cuales exista el riesgo de que Santander deba pagar Montos Adicionales que excedan los Montos Adicionales atribuibles a una tasa de retención del 4.9% respecto de los intereses pagaderos por Santander; y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los incisos (i) y (ii) del apartado "Amortización Anticipada Opcional" anterior.

**Amortización Anticipada por Razones de Capitalización** El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente la totalidad (y en ningún caso, una parte) de los Instrumentos de Capital, en cualquier momento, en caso que, como consecuencia de modificaciones a las disposiciones aplicables, la interpretación de las mismas por las autoridades competentes o de una resolución judicial respecto de las mismas, exista un riesgo de relevancia de que el Emisor no pueda considerar los Instrumentos de Capital como parte del capital complementario de la Sociedad, y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los incisos (i) y (ii) del apartado "Amortización Anticipada Opcional" anterior.

**Documentación** La emisión de los Instrumentos de Capital se documentará a través de un Indenture (contrato similar a un acta de emisión) que estará regido conforme a las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América (excepto en los casos referidos en la propia acta de emisión, que se rigen por legislación mexicana), suscrito por The Bank of New York Mellon, como trustee, y la Sociedad. Los Instrumentos de Capital se emitirán al amparo de uno o más títulos globales no registrados, conforme a la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (Securities Act of 1933).

**Listado** Los Instrumentos de Capital no se listarán inicialmente en alguna bolsa de valores; sin embargo, podrán listarse posteriormente de así determinarlo los delegados designados para tal efecto.

**Calificación Crediticia** El Emisor obtendrá al menos una calificación crediticia de una agencia calificadoradora, previo a la Fecha de Emisión.

TERCERA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprueba que se utilicen los estados financieros auditados de la Sociedad bajo criterios Contables de la CNBV al 31 de diciembre de 2024, como base para la emisión de los Instrumentos de Capital, los cuales se adjuntan como Anexo "I" a la presente acta."

CUARTA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprueba se delegue de manera conjunta o separada en el señor Felipe Francisco García Ascencio, Director General de la Sociedad, así como los señores Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Rafael García Padilla, Juan Eduardo Llanos Reynoso y José Carlos Vallin Zetina, así como las señoras Silvina Criado y Rocio Erika Bulhosen Aracil (las "Personas Autorizadas") la facultad para convenir los términos, características y condiciones definitivas en que se llevaría a cabo la emisión de los Instrumentos de Capital, así como para realizar los cambios que las autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente la asamblea de accionistas de la Sociedad."

QUINTA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autoriza al señor Felipe Francisco García Ascencio, Director General de la Sociedad, así como los señores Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Rafael García Padilla, Juan Eduardo Llanos Reynoso y José Carlos Vallin Zetina, así como las señoras Silvina Criado y Rocio Erika Bulhosen Aracil, para que indistintamente cualesquiera de dichas personas i) firmen el Indenture o Acta de Emisión, el título representativo de los Instrumentos de Capital que en su caso se emitan (Notes), offering memorandum, así como cualquier otro contrato, convenio, instrumento, solicitud, aviso, notificación o documento necesario o relacionado con la emisión de los Instrumentos de Capital, así como con la estrategia que tiene como finalidad preservar la eficiencia de la estructura de capital de la Sociedad, y ii) lleven a cabo, todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo la emisión de los Instrumentos de Capital, así como, en su caso, su listado en cualquier bolsa de valores, e inclusive se tramiten y obtengan las autorizaciones que se requieran al efecto, incluyendo las autorizaciones del Banco de México y de la CNBV, así como la presentación de la notificación de emisión en el extranjero a la Comisión en términos del segundo

FECHA: 20/06/2025

párrafo artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y para realizar los cambios que las autoridades o cualquier otra entidad competente requieran a dichos documentos sin necesidad de que los apruebe nuevamente la asamblea de accionistas de la Sociedad.

Para los efectos anteriores, se otorga a dichas personas un poder limitado en cuanto a su objeto para la realización de los actos señalados en la presente resolución y en la resolución Octava siguiente, pero tan amplio como sea necesario, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los párrafos primero, segundo y tercero, respectivamente, del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos en vigor en la Ciudad de México y en el resto de los estados de la República, así como para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

SEXTA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprueba en este acto el proyecto de Indenture y del título representativo de los Instrumentos de Capital para la emisión de los Instrumentos de Capital, con las características principales señaladas en la resolución Primera anterior. Asimismo, se resuelve que en caso de existir alguna observación por parte de las autoridades o instituciones competentes, se modifique dicho Indenture o título, en el sentido que las propias autoridades o instituciones lo señalen, quedando expresamente facultados de manera conjunta o separada el señor Felipe Francisco García Ascencio, Director General de la Sociedad, así como los señores Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Rafael García Padilla, Juan Eduardo Llanos Reynoso y José Carlos Vallin Zetina, y las señoras Silvina Criado y Rocio Erika Bulhosen Aracil, para efectuar dichos cambios y suscribir los documentos que la propia autoridad le requiera a nombre de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México."

SÉPTIMA. "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas otorga un poder especial en favor de C T Corporation System, así como a cualquier funcionario de dicha sociedad, especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como sea necesario en derecho, para que sea ejercido en cualquier jurisdicción, conjunta o individualmente, para pleitos y cobranzas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y correlativos para los Estados de la República y del Código Civil Federal, para que en nombre y representación del Banco reciba todas y cualesquiera notificaciones y emplazamientos de cualquier índole, en relación con cualquier procedimiento de cualquier carácter, incluyendo, sin limitación, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales derivados de o relacionados con la emisión y colocación de los Instrumentos de Capital, incluyendo en relación con el Indenture, el título o Note que documente los Instrumentos de Capital y cualquier contrato, convenio o instrumento relativo a la oferta de títulos de los Instrumentos de Capital por parte del Banco, en el entendido que cualquier notificación recibida por C T Corporation System será considerada como una notificación hecha personalmente al Banco para todos los efectos legales. Para efectos de lo anterior, el Banco en este acto señala como domicilio convencional para recibir cualesquiera de las notificaciones antes citadas el ubicado en 28 Liberty Street, Nueva York, Nueva York 10005, Estados Unidos de América, o cualquier otro domicilio que pudiera establecer en el futuro C T Corporation System."

### PUNTO II

Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

### RESOLUCIÓN

OCTAVA. " La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designa a los señores Felipe García Ascencio y Fernando Borja Mujica, así como a la señora Rocio Erika Bulhosen Aracil, con el carácter de Delegados Especiales de la Asamblea para que, en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos por sí mismos o por las personas que ellos determinen, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente, el contenido de la presente acta y, si así lo consideran necesario o conveniente, realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias para dar cumplimiento a la totalidad de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, así como elaborar, suscribir y presentar los avisos, publicaciones, solicitudes y escritos que deban darse de conformidad con las disposiciones legales, incluyendo la presentación ante el Banco de México, la CNBV, la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cualquier bolsa de valores, de los avisos, trámites, contestaciones, solicitudes y actualizaciones que sean necesarios o convenientes en relación con las resoluciones aquí adoptadas."

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 20/06/2025

certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma."